

26.X.81

11.183 a)

RESUMEN DE LA DECLARACION DE LA COMUNIDAD EN LA 2ª SESION DE LA CON-  
FERENCIA NEGOCIADORA A NIVEL MINISTERIAL.

(Luxemburgo, 26 de Octubre de 1981)

AGRICULTURA

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. La Comunidad presentó el 19 de diciembre de 1980 una primera declara-  
ción relativa a la Agricultura con el fin de contribuir a la identi-  
ficación en común de los problemas en este capítulo de las negocia-  
ciones.

La Delegación española ha presentado igualmente el 16 de Marzo de 1981  
una primera declaración sobre este capítulo, concebida en términos -  
muy generales.

2. La Delegación española sabe que la CEE está llamada a continuar sus  
trabajos internos de adaptación de la PAC y de la ejecución del Man-  
dato de 30 de Mayo.

La CEE desea precisar en este papel las gestiones que va a seguir en  
un futuro inmediato con la Delegación española.

3. La CEE recuerda el Mandato del 30 de Mayo que el Consejo ha elevado  
a la Comisión y el informe que la Comisión ha realizado el 24 de Ju-  
nio de 1981, en ejecución del citado Mandato y que son conocidos por  
la Delegación española, aunque todavía no sea posible prejuzgar los  
resultados concretos.

En los apartados de este informe dedicados a la política agrícola común, la Comisión considera que "los tres principios indisolubles que forman la política común -unidad de mercado, preferencia comunitaria y solidaridad financiera- persistirán. Considera que no es posible, ni deseable desordenar los mecanismos, pero que por el contrario las adaptaciones son posibles y necesarias."

Los trabajos internos en el seno de la Comunidad concernientes al examen del informe de la Comisión proseguirán activamente, sin que sea posible prejuzgar, en estos momentos, los resultados concretos.

4. La Comunidad recuerda además que, en su declaración de diciembre de 1980 concerniente a Agricultura, ya subrayó que las adaptaciones a realizar del "acquis" comunitario en lo que se refiere a materias - grasas, vegetales, frutas y hortalizas y vino será llamada a tomar sus decisiones formales con anterioridad a la adhesión de España, y que esas decisiones formarán parte del "acquis" comunitario.

La Comisión acaba de someter al Consejo sus propuestas concernientes a las frutas y hortalizas, agrios y vino, y una comunicación relativa a las consecuencias de la ampliación sobre el mercado del aceite de oliva en la Comunidad.

5. El amplitud y complejidad de los trabajos internos precitados imponen restricciones de orden práctico y de calendario sobre el capítulo de negociaciones relativo a la Agricultura en el cuadro de la Conferencia. Así no estará en condiciones de tomar una posición detallada en materia de medidas transitorias en el sector agrícola mas que en una fase posterior para todas las cuestiones relacionadas con el Mandato de 30 de Mayo así como las adaptaciones del "acquis" comunitario que figuran en el apartado 4.

6. La Comunidad estima en todo caso que las dificultades objetivas precedentes deben conducir a fijar un diálogo más necesario que nunca en un capítulo tan esencial como el de la Agricultura:

a) En efecto, la integración de la agricultura española necesita esfuerzos de preparación intensos de una parte y de otra:

- La Comunidad está dispuesta a proporcionar información sobre sus trabajos internos en lo que concierne a las materias grasas vegetales, las frutas y hortalizas y el vino sin afectar su autonomía de decisión. La Comunidad proporcionará a las autoridades españolas esta información.

La Comunidad subraya la importancia de orientar la política española en los sectores antes citados hacia vías compatibles con los esfuerzos tomados por la Comunidad para asegurar un mejor equilibrio de mercados - tanto en el plano cuantitativo como cualitativo, con el fin de favorecer la integración armoniosa y coherente de la agricultura española a la agricultura comunitaria.

- En lo que se refiere a otras cuestiones la Comunidad estará -/ igualmente dispuesta a proporcionar una información apropiada sin - afectar a su autonomía de decisión, en el cuadro de contactos regulares entre las autoridades españolas y los servicios competentes de la Comisión.

b) En el cuadro de la Conferencia de adhesión el capítulo de la agricultura es suficientemente amplio y complejo para permitir en un futuro inmediato trabajos complementarios a los ya comenzados en Diciembre de 1980 que sin afectar a los trabajos internos de la Comunidad encuentren soluciones concretas y detalladas a los problemas que han sido identificados.

En estas condiciones la Comunidad considera que convendría desde ahora continuar el diálogo en las siguientes direcciones:

- Precisar ciertas implicaciones de la integración de la agricultura española a la de la Comunidad.
- Profundizar donde sea necesario la identificación de problemas.
- Hacer frente a otros problemas que puedan surgir derivados de los resultados del examen del derecho derivado.

## II.- INTEGRACION DE LA AGRICULTURA ESPAÑOLA A LA COMUNITARIA: CIERTOS ELEMENTOS GENERALES

### A. Precisiones previas

1. La Comunidad subraya que las consideraciones generales referentes al campo de aplicación y la aceptación del "acquis" comunitario que figuran en su declaración de 19 de Diciembre de 1980, son de total actualidad. Así los elementos que se van a evocar más adelante -no exhaustivos- deben ser considerados como complementarios a la precitada declaración de la Comunidad.
2. La Delegación española comprende igualmente que existe una interrelación estrecha entre los elementos que más adelante se indicarán -no exhaustivos- y las cuestiones que han sido planteadas en Diciembre de 1980 dentro del marco de la identificación de problemas.
3. La Comunidad recuerda que en lo referente al régimen de intercambios entre Grecia y España las disposiciones transitorias particulares que, en su caso, deberán aplicarse a las relaciones entre Grecia y España en el caso en que el día de la adhesión de España sean todavía apli-

cadass medidas transitorias o derogaciones temporales entre la Comunidad de los 9 y Grecia en virtud del Tratado de Adhesión de esta última, serán tratadas posteriormente en el curso de las negociaciones de adhesión.

## B. Elementos generales complementarios

### 1. Cuestiones agri-monetarias:

a) La política de precios es un instrumento esencial de la política agrícola y las relaciones entre los diferentes precios dependen del tipo de cambio que se tome. En el marco de la adhesión será pues necesario fijar un tipo de conversión pta/ECU en el marco de la aplicación de la política agrícola común (tipo agrícola).

b) El tipo de conversión agrícola fijado para la peseta (peseta verde), el día de la adhesión, deberá reflejar fielmente el tipo de cambio constatado en el mercado. Así resultará que en el día de la adhesión no será aplicable a España ningún montante compensatorio monetario para los intercambios con otros Estados miembros y con los países terceros.

### 2. Adopción por parte de España del sistema de precios y de ayudas:

i) La aplicación por parte de España de la PAC implicará la aproximación de precios españoles a los precios comunitarios según las modalidades y reglas a determinar en una fase ulterior de la negociación.

Para la determinación de esas modalidades y reglas es importante que España utilice "métodos de ordenación y de recogida de precios tan -

próximos como sea posible a los utilizados por la Comunidad", principalmente para los sectores -como las frutas y hortalizas- para las que no existen precios institucionales en España. La Comunidad dá una importancia primordial a poder disponer de las informaciones que se evocarán más tarde en el punto III.

La aproximación se fundará sobre los elementos siguientes:

- Las variaciones anuales de los precios españoles durante el período de negociación deberán ser objeto de un examen anual común entre España y la Comisión.

- Los precios españoles y los precios comunitarios a retener para la aproximación de precios serán definidos en función de un período de referencia a determinar antes de la firma del Acta de adhesión.

- Los precios así definidos serán puestos al día antes de la fecha de la adhesión en función de las fijaciones de precios efectuadas, respectivamente en España y en la Comunidad, durante el período comprendido entre la firma y la entrada en vigor del Acta de Adhesión, según un procedimiento a determinar en una fase posterior a las negociaciones.

ii) En lo referente a las ayudas, la Comunidad reafirma su posición expresada en diciembre de 1980 según la cual "parte ... del principio de que las ayudas incompatibles con la reglamentación comunitaria deberán ser suprimidas en el momento de la adhesión."

La adhesión de España implicará la aceptación por parte de la misma de las ayudas comunitarias según las modalidades y reglas que se determinarán en una fase posterior.

Como en el caso de los precios, no será posible progresar en lo referente a las ayudas más que mediante una profundización tal como será expresada en el punto III.

Las modificaciones de las ayudas otorgadas por España antes de la adhesión deberán ser objeto de un examen anual en común.

3. Respecto a la unión aduanera y a la libre circulación de mercancías en el sector agrícola:

- La adhesión de España implica como objetivos la eliminación de los obstáculos a los intercambios entre España y la Comunidad.

- Asimismo la adhesión de España tendrá implicaciones sobre su régimen de intercambios respecto a países terceros.

- La Comunidad se propone volver en una fase posterior sobre el conjunto de esta cuestión así como sobre las soluciones con el fin de asegurar una integración armoniosa de la agricultura española en la comunitaria.

En todo caso y momento los Estados miembros no deberán recibir de España un tratamiento menos favorable que aquel que este país conceda a países terceros beneficiarios de la cláusula de nación más favorecida.

4. Respecto a los acuerdos comerciales y las preferencias autónomas:

- La aceptación por España del "acquis" comunitario en la materia tal como será en la fecha de la adhesión implicará la renuncia por parte de España de las preferencias unilaterales de las que se beneficia

por parte de ciertos países, la supresión por parte de España de su régimen de preferencias recíprocas tarifarias y no tarifarias en favor de ciertos países en vías de desarrollo así como la renuncia por parte de España de sus acuerdos comerciales incompatibles con la política comercial común respecto a la cual deberá aceptar el conjunto de disposiciones, ya se trate principalmente de regímenes preferenciales de carácter convencional de la Comunidad respecto a países terceros, del sistema de preferencias generalizadas en lo que se refiere a los productos agrícolas o de medidas preferenciales autónomas acordadas por la Comunidad.

- La Comunidad recuerda que en el plano interno ha realizado una reflexión de conjunto relativa a las consecuencias de la ampliación de la Comunidad respecto a las relaciones con los países terceros, principalmente los países mediterráneos.

5. A título transitorio deberán ponerse en marcha mecanismos con el fin de evitar las distorsiones y las perturbaciones que podrán nacer sobre la Comunidad actual o sobre España.

La Comunidad se reserva para una fase posterior de las negociaciones, las soluciones a abusar a este respecto.

Independiente de esas soluciones y sin prejuzgar ni la posición que tendrá en los otros capítulos de la negociación ni la cuestión de la necesidad de arbitrar mecanismos particulares de salvaguarda, la Comunidad considera en lo que se refiere a este capítulo, necesario prever, a título transitorio, una cláusula de salvaguarda general y recíproca conforme con los procedimientos comunitarios a fin de llegar a permitir una integración armoniosa y hacer frente a las dificultades imprevistas que



se puedan manifestar.

III.- PROFUNDIZACION DE LOS PROBLEMAS

A. Precisiones preliminares

La Comunidad ya expresó en su declaración de 19 de Diciembre de 1980 que convendría profundizar todavía en ciertas cuestiones y poner al día ciertas informaciones. En ese contexto la Comunidad ha presentado a la Delegación española un cierto número de datos e informaciones necesarias ya se trate de mercado de régimen de intercambios exteriores o de estructuras agrícolas.

B. Mercados

Precios.-

En lo referente a los precios españoles, tanto a nivel de productor como de consumidor la Comunidad ha subrayado en su declaración de 19 de diciembre de 1980:

- Que estima necesario asegurar una puesta al día para tener en cuenta su evolución y eliminar las incertidumbres que se desprenden de la naturaleza de ciertos datos españoles.

-Para los sectores para los que no existen precios institucionales en España hay que profundizar en el análisis de los mismos.

- En lo que se refiere a frutas y hortalizas, poder disponer por parte de la Delegación española de informaciones complementarias en particular

para los períodos donde las producciones comunitarias y españolas entraron en competencia.

La Comunidad espera la comunicación por parte de la Delegación española de datos de precios para un cierto número de frutas y hortalizas. Asimismo toma nota de la disponibilidad por parte de las autoridades españolas a implantar un sistema de recogida de precios.

La Comunidad subraya la oportunidad de continuar los trabajos de examen del derecho comunitario derivado en materia agrícola con el fin de profundizar la información comunitaria sobre la situación en España de un cierto número de sectores tales como el vitivinícola y el de materias grasas vegetales. La Comunidad se reserva volver sobre estos sectores a la luz de los resultados de este examen.

Otras cuestiones:

En su declaración de 19 de Diciembre de 1980 la Comunidad ha planteado a la Delegación española otras cuestiones relativas a los mercados en lo referente a los costes de producción en España y a los potenciales de desarrollo de las producciones en España subrayando que:

- "Sería oportuno que España comunicara a título de información los datos concernientes a los costes de producción en el sector de frutas y hortalizas, el sector vitivinícola y el de materias grasas."

- Teniendo en cuenta la existencia de un potencial real de desarrollo de las producciones en España, esencialmente en el sector de frutas y hortalizas y de agríos, en el sector vitivinícola y a más largo plazo en el de aceite de oliva y teniendo en cuenta el hecho de que las cantida-

dades suplementarias susceptibles de ser producidas en España podran dar lugar a perturbaciones en ciertos mercados ya sensibles en este momento, estima necesario disponer por parte de la Delegación española informaciones detalladas sobre las orientaciones o acciones emprendidas en la materia por el Gobierno español.

### C. Régimen de intercambios con el exterior

#### 1. Régimen aplicable a las importaciones.

La Comunidad recuerda sus demandas a la Delegación española para que:

a) Complete las informaciones ya comunicadas a los servicios de la Comisión en particular referentes a las medidas no tarifarias y prácticas administrativas aplicables a la importación en España principalmente en el marco de los compromisos del GATT.

b) Hacerle conocer la lista exhaustiva y actualizada de productos con derechos consolidados y los sometidos a restricciones cuantitativas así como los compromisos que ha contraído en sus negociaciones comerciales multilaterales.

c) Comunicarle las acciones e iniciativas emprendidas por España en materia de liberalización y privatización de su régimen a la importación.

#### 2. Régimen aplicable a las exportaciones.

Asimismo la Comunidad demanda a la Delegación española:

- Completar las informaciones ya comunicadas a los servicios de la Comisión respecto a la situación en España en materia de intervención de

los poderes públicos en la exportación.

- Comunicarle la lista exhaustiva y actualizada de ayudas españolas a la exportación así como su montante y el sector a que pertenece.

### 3. Acuerdos comerciales y preferenciales autónomos.

a) La Comunidad toma nota de la comunicación por España de los textos de los acuerdos bilaterales entre España y los países terceros.

La Comunidad se reserva volver en una fase posterior sobre esta cuestión después del examen de estos textos.

b) La Comunidad subraya que sigue sin tener las informaciones que ha solicitado respecto a las prácticas en vigor en ciertos casos particulares así como el volumen y la estructura de los intercambios concernidos.

#### D. Estructuras agrícolas.

La Comunidad formula de nuevo el deseo de que la Delegación española:

a) Complete las informaciones respecto a la situación en materia de estructuras agrícolas en España.

b) Comunique informaciones detalladas sobre las acciones tomadas o sobre las iniciativas emprendidas por España con el fin de reforzar sus estructuras agrícolas en la perspectiva de su adhesión a la Comunidad.

#### IV.- OTROS PROBLEMAS APARECIDOS DESPUES DEL EXAMEN EMPRENDIDO EN EL MARCO DEL DERECHO COMUNITARIO DERIVADO.

En el marco de la continuación del diálogo con la Delegación española en materia agrícola la Comunidad presenta sus reacciones sobre ciertos problemas, de naturaleza general, surgidos en el marco del examen del derecho derivado agrícola comunitario reservándose volver en una fase posterior sobre otros problemas surgidos en el cuadro de este examen.

1. Red de información contable agrícola

a) La Comunidad recuerda que el Reglamento 79/65/CEE del Consejo de 15 de Junio de 1965 creando una red de información contable agrícola sobre los ingresos y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad, deberá ser completado con los datos relativos a España:

- El número total de explotaciones contables fijado para el conjunto de la Comunidad deberá ser aumentado con el fin de englobar el número de explotaciones contables españolas.

- La lista de circunscripciones deberá ser completada por la indicación de las circunscripciones españolas.

De otra parte las circunscripciones españolas y el número de explotaciones contables españolas por circunscripción deberán ser incluidas en el Anexo II del Reglamento 91/66/CEE de la Comisión de 29 de Junio de 1966 relativo a la selección de explotaciones contables para la constatación de los ingresos en las explotaciones agrícolas.

b) Respecto a la comunicación de estos datos la Comunidad considera que:

- España deberá proceder a la exploración rápida de los resultados del censo agrícola de 1982. España deberá presentar en el ejercicio contable del primer año de la adhesión, la selección de sus explotaciones que completaran el campo de observación comunitaria sobre la base de los datos de que disponga en el momento de la adhesión.

- Los argumentos presupuestarios nacionales no pueden ser utilizados para retrasar la comunicación de estos datos.

c) La Comunidad estima por consiguiente necesario que la Delegación española le comunique los datos que faltan a fin de que las adaptaciones de los reglamentos en causa puedan ser efectuadas antes de la adhesión. La Comunidad subraya en particular la importancia que dá al hecho de que España aumente el número de explotaciones contables a 12.000 en la fecha de la adhesión, número que en su parecer es absolutamente necesario para cubrir de manera apropiada el campo de observaciones definida en el artículo 4, apartado 1 del Reglamento 79/65/CEE.

## 2. Estadísticas agrícolas

### a) Directiva 76/625/CEE

La Comunidad considera que será oportuno que España efectue de una forma voluntaria y autónoma la próxima encuesta de base que deberá realizarse en la primavera de 1982 y que es indispensable a fin de obtener unos datos estadísticos armonizados para la Comunidad ampliada en un sector tan importante como el de frutas y hortalizas.

### b) Reglamento CEE 357/79

La Comunidad considera que España deberá efectuar la encuesta de base en el curso siguiente a la adhesión.

La Comunidad puede ya tomar posición sobre un primer problema de la aproximación de legislaciones concerniente al dominio de los alimentos para los animales (Directiva 70/524/CEE).

La Comunidad ha tomado nota de la posición de la Delegación española de que la legislación española autoriza la utilización de otras sustancias principalmente a base de penicilina por lo que pide una derogación temporal sin precisar el plazo de aplicación.

La Comunidad hace observar que la derogación temporal pedida se refiere a los aditivos pertenecientes a un grupo ya reglamentado (antibióticos) cuya utilización en los alimentos de los animales presenta algunos riesgos.

La Comunidad recuerda que cuando un producto se retira de una lista el plazo de venta de stocks previsto para ese producto no supera el plazo de un año.

La Comunidad recuerda que como consecuencia del principio de la aceptación integral del "acquis" comunitario existente a la fecha de la adhesión por parte de España la aplicación de este "acquis" por España se deberá operar desde la adhesión, a menos que medidas transitorias o derogaciones temporales no se revelen necesarias para una integración armoniosa. El plazo de aplicación de tales medidas transitorias o derogaciones temporales deberá ser definido para cada caso según sus propias circunstancias.

La Comunidad considera en estas condiciones que España deberá por sí misma modificar su legislación hacia la legislación comunitaria y dar

salida a las sustancias consideradas indeseables en el plazo que va desde ahora a la fecha de la adhesión. La Comunidad no puede aceptar pues la demanda de la Delegación española.

La Comunidad recuerda en todo caso la atención de la Delegación española sobre el hecho de que cuando España sea miembro de la Comunidad, será posible, como para todo Estado miembro pedir la inscripción en el Anexo II de la Directiva de toda nueva sustancia o de todo nuevo uso de la misma.